DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARÍA 07/07/2020 11:52:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db647b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

INFORME JURÍDICO

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "COLECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO EN LA PEDANÍA LA ANCHOSA, T.M. LORQUÍ (MURCIA)". EXP 31/19.

Por el Servicio de Contratación se ha remitido el expediente de referencia para la emisión del informe preceptivo que establece el artículo 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), acompañándose toda la documentación del mismo desde su inicio, y a la vista de la cual se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente publicó en el perfil del contratante, con nº de expediente 31/19, el anuncio de licitación de las obras "Colector General de Saneamiento en la Pedanía La Anchosa, T.M. Lorquí (MURCIA)", con un presupuesto base de licitación de 408.055,67 €, que más el I.V.A. (21 %), resulta un presupuesto líquido de 493.747,36 €.

Con fecha 29 de enero de 2020 se adjudican dichas obras a la empresa API MOVILIDAD S.A. por un importe de 323.530,70 €, que más el I.V.A. (21 %) asciende a un total de 391.472,15 €, lo que supone una baja del 20,714078 %.

Con fecha 14 de febrero de 2020 se firma el contrato de obras, y el 16 de marzo de 2020 se realiza el acta de comprobación de replanteo con un plazo de ejecución de 3 meses.

Con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, el 3 de abril se ordena la suspensión de las obras, a

petición de la empresa contratista, por resultar inviable la continuación de los trabajos tras la publicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales. El 13 de abril se dicta la Orden de reanudación de las obras, tras la pérdida de vigencia del citado Real Decreto-ley 10/2020, y con fecha 15 de abril se firma el Acta de reanudación de las obras, que fija como nueva fecha de terminación de las mismas el día 1 de julio de 2020.

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2020 se notifica por la D.G. de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de la ejecución de las obras en la zona desafección de la carretera RM-554, que impone una serie de condiciones técnicas que implican una modificación de las obras contempladas en el proyecto original.

Por orden de fecha 2 de junio de 2020 se aprobó autorización para la redacción del proyecto modificado, enmarcando las modificaciones dentro del artículo 205.2 b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que consisten en circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y no alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Tercero.- En la Memoria del Proyecto fechada el 28 de mayo de 2020 se describen los motivos que, según la Dirección Facultativa, dan lugar al mismo, con el siguiente tenor literal:

> *"La propuesta de redacción del proyecto modificado se origina por la necesidad de reflejar las variaciones necesarias en el proyecto constructivo vigente, surgidas como consecuencia de los condicionantes técnicos impuestos por la autorización concedida por la D.G. de Carreteras de la CARM para la ejecución de la parte de las obras que se deben realizar en la zona de afección de la carretera autonómica RM-554.*

DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARÍA 07/07/2020 11:52:04 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db847b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

El Ayuntamiento de Lorquí solicitó a la D.G. de Carreteras de la CARM informe de viabilidad para las obras recogidas en el Proyecto de ejecución vigente, obteniendo informe positivo de las mismas con fecha 5 de abril de 2019, el cual se incorpora como anexo a este informe, en el Anexo 1 "Informe de viabilidad positivo a las obras por D.G. Carreteras" (Expediente de contratación)". En dicho informe, se establece como prescripción complementaria que el tramo de colector paralelo a la RM-554 debe quedar situado a partir del borde exterior de la zona de servidumbre.

Dicho informe quedó incorporado al expediente de contratación de las obras. Con carácter previo al inicio de las obras, con fecha 4 de marzo de 2020, se solicitó desde la D.G. del Agua de la CARM autorización a la D.G. Carreteras de la CARM para la ejecución de las obras en la zona de afección de la carretera RM-554. En dicha autorización, que se concede con fecha 29 de abril de 2020, y que se adjunta como anexo a este informe (Anexo 2 "Autorización de obras por D.G. Carreteras"), se establecen una serie de condiciones técnicas particulares que suponen una modificación de lo indicado en el informe de viabilidad positivo antes citado y, por consiguiente, de lo establecido en el proyecto original. Estas condiciones particulares son las siguientes:

1- El ramal secundario del colector, paralelo a la carretera regional (COLECTOR PRINCIPAL, RAMAL 1, según denominación del Proyecto Vigente, P.V. en adelante) se situará en la margen izquierda de la carretera (zona de aparcamiento en el frente del bar de los limoneros), desde su entronque con el ramal principal (COLECTOR PRINCIPAL, según P.V.) hasta el 0+070. Se situará este tramo, al menos a tres metros de la calzada de forma que no afecte a la circulación de vehículos en la carretera regional.

2- En el punto 0+070 del colector secundario (COLECTOR PRINCIPAL, RAMAL 1, según P.V.), se ejecutará un cruce de la carretera a cielo abierto. Dada la elevada IMD de la carretera este cruzamiento deberá realizarse en fin de semana, día festivo o en horario nocturno, de forma que la IMD sea lo más baja posible.

DE CASTILLO-ELEJABEYTIA GÓMEZ, MARÍA | 07/07/2020 11:52:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 07/07/2020 14:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db647b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

3- Una vez realizado el cruce de la carretera regional el tramo paralelo a la carretera regional hasta su finalización se situará en su margen derecha, siempre lo más alejado posible de la calzada.

Estas condiciones vienen motivadas para el posible desdoblamiento del carril izquierdo de la carretera RM-554, que se encuentra en fase de estudio de soluciones, tras conversaciones verbales con la D.G. Carreteras de la CARM. "

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente expediente de modificación de contrato se regirá por la legislación básica del Estado, resultando de aplicación en este caso, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre [en cuanto resulte aplicable por adecuarse o no al ordenamiento jurídico vigente al momento], por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [en cuanto no se encuentre derogado], aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP) y la normativa autonómica vigente en la materia (Capítulo III del Título III de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, arts. 34 a 36).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Segundo.- El artículo art. 205 de la LCSP establece las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARÍA 07/07/2020 11:52:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db647b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARIA 07/07/2020 11:52:04 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db647b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

*"**1.** Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

***a)** Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

***b)** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

***2.** Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

a) […]

***b)** Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

***1.º** Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

***2.º** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

***3.º** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

***c)** Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARIA 07/07/2020 11:52:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db847b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

> ***1.º** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

> ***2.º** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

> ***3.º** Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato."*

Asimismo, el artículo 242 del mismo texto legal establece para el contrato de obras que:

"[…]

"4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta

Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

***a)** Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*

***b)** Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*

***c)** Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos."*

Las modificaciones proyectadas se enmarcan dentro del artículo 205.2.b) y C) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que consisten en circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y no alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Así, las obras se limitan a incorporar en el Proyecto Vigente las condiciones técnicas particulares impuestas por la D.G. de Carreteras de la CARM, únicamente modificando el trazado, perfil longitudinal y sección de zanja del colector paralelo a la carretera RM-554, denominado COLECTOR PRINCIPAL, RAMAL 1 en el Proyecto original para adecuarlo a las mencionadas condiciones particulares. El resto del proyecto original se mantiene inalterado en su contenido inicial, no alterando el presupuesto original.

TERCERO.- Examinada la causa aducida por la Dirección Facultativa de las obras, la cual ha sido enumerada en el Antecedente Tercero de este informe, y si bien este Servicio Jurídico carece de los conocimientos técnicos necesarios para valorarla, del informe de 28 de mayo de 2020 realizado por el Ingeniero Director de las Obras se deduce que la modificación se origina por la necesidad de reflejar condiciones técnicas particulares impuestas por la D.G. de Carreteras de la CARM.

DE CASTILLO-ELEJABEITIA GÓMEZ, MARÍA 07/07/2020 11:52:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db847b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280

Por ello, tanto en la propuesta del Director General como en el informe de 28 de mayo de 2020 se afirma que las modificaciones proyectadas se enmarcan dentro del apartado 205.2.b) y c) la LCSP, no alterando las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, ni el presupuesto original.

CUARTO.- Finalmente, y desde el punto de vista estrictamente procedimental, cabe decir que se han incorporado al expediente todos los documentos exigidos por el L.C.S.P. Por otra parte, una vez emitido el presente informe jurídico, el expediente no deberá ser remitido para su fiscalización a la Intervención General, según lo previsto en el artículo 9.1.a) 2º del Decreto nº 161/1999, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA ASESORA JURÍDICA

(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: María de Castillo-Elejabeytia Gómez

Vº. Bº.
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: María Dolores Bermejo López-Matencio

DE CASTILLO-ELEJABEYTIA GÓMEZ, MARÍA 07/07/2020 11:52:04 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 07/07/2020 14:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-db647b62-c04b-2715-aaaf-0050569b6280